

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE JULIO DE 2018.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día once (11) de julio de 2018, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas y Participación Ciudadana.
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas.
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayores, Sanidad y Consumo y OMIC.
- D^a María Martín Revuelta, delegada de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Movilidad y transporte, Educación, Juventud, Mujer, Menor y familia, Empleo y desarrollo empresarial.
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Deportes, Medio ambiente y mobiliario urbano, Medios de comunicación, Nuevas tecnologías y Servicios Generales.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 4 DE JULIO DE 2018.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 11 de julio de 2018, que es aprobada con la abstención de D^a María Martín Revuelta, que no asistió a la sesión, y los votos a favor de los restantes miembros de la Junta.

Por consiguiente, por la mayoría indicada, queda aprobada el acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2018, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

2.- APROBAR LA SUBVENCIÓN Y CONVENIO A LA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL MILAGRO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Fiestas y Participación Ciudadana, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Fiestas y Participación Ciudadana en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

HECHOS

Vista la solicitud de concesión de subvención realizada por la Hermandad del Santísimo Cristo del Milagro, por las actividades realizadas en el año 2018, por importe de 6.200 €.

Visto que en el Presupuesto de este Ayuntamiento figura dotada una subvención nominativa a favor de la citada Hermandad por importe suficiente.

Vistos los informes unidos al expediente.

Visto el informe de fiscalización número 270/2018, emitido por Intervención Municipal.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido con todos los requisitos exigibles por la legislación aplicable a la concesión de subvenciones, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la Subvención a la Hermandad del Santísimo Cristo del Milagro, correspondiente al año 2018.



Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y la Hermandad del Santísimo Cristo del Milagro, correspondiente al año 2018.

Tercero.- Notificar al Interesado.

Cuarto.- Comunicar al departamento de Intervención y Tesorería.

3.- APROBAR LA SUBVENCIÓN Y CONVENIO A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE VILLAVICIOSA DE ODÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Fiestas y Participación Ciudadana, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Fiestas y Participación Ciudadana en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

HECHOS

Vista la solicitud de concesión de subvención realizada por la Asociación de Vecinos de Villaviciosa de Odón, por las actividades realizadas en el año 2018, por importe de 1.700 €.

Visto que en el Presupuesto de este Ayuntamiento figura dotada una subvención nominativa a favor de la citada Asociación por importe suficiente.

Vistos los informes unidos al expediente.

Visto el informe de fiscalización número 269/2018, emitido por Intervención Municipal.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido con todos los requisitos exigibles por la legislación aplicable a la concesión de subvenciones, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la Subvención a la Asociación de Vecinos de Villaviciosa de Odón, correspondiente al año 2018.

Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y la Asociación de Vecinos de Villaviciosa de Odón, correspondiente al año 2018.

Tercero.- Notificar al Interesado.



Cuarto.- Comunicar al departamento de Intervención y Tesorería.

B.- Área de Gobierno de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y entidades urbanísticas.

4.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA FINALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, PISCINA Y EDIFICACIÓN AUXILIAR EN LA CALLE TAJO, 55 (LO 3062/2017).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO3062/2017
INTERESADO:	D. Joaquim da Silva Dos Santos
EMPLAZAMIENTO:	C/ Tajo 55
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la finalización de construcción de vivienda unifamiliar, piscina y edificación auxiliar
REF. CATASTRAL	1101507VK2710S0001WK

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 2 de agosto de 2017 (RE 10615) tiene entrada en el registro municipal, escrito del interesado como consecuencia del escrito remitido con fecha 6 de julio de 2017 (RS 6396) informándole de la procedencia de declarar la caducidad de la licencia de obra mayor concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de julio de 2013, al haber transcurrido los plazos determinados por el interesado para concluir las obras. En el citado escrito interesa la apertura de un nuevo expediente de obra mayor a la vista de la caducidad de la citada licencia.

SEGUNDO. - El 29 de agosto de 2017 se emite por la arquitecta municipal, informe en el que manifiesta que (i) con fecha 22 de agosto, personados en la vivienda se están ejecutando las obras sin licencia ordenando la paralización inmediata de las mismas y (ii) procede la incoación de un restablecimiento de legalidad urbanística y sancionadora por ejecución de obras sin licencia.

Consta en el expediente escrito de 7 de septiembre de 2017 (RE 11841) en el que el interesado manifiesta:

1. Que tienen concedida licencia de obra mayor;



2. Que, por motivos propios y más específicamente económicos, se suspenden los trabajos de ejecución de las obras, lo que es comunicado al Ayuntamiento mediante escrito con RE 9250 de 9 de julio de 2015 sin que se hubiera recibido respuesta municipal.
3. Que se reanudan los trabajos en 2017, recibiendo carta municipal en la que se concede vista y audiencia al estar la licencia en situación de caducidad. En dicho trámite de vista y audiencia en la que, según manifestaciones del interesado, por los servicios técnicos municipales se informa de que:
4. Habría que solicitar una nueva licencia, abonando la tasa por la totalidad del PEM del proyecto original ya visado por el COAM que ya obra en dependencias municipales y con independencia del porcentaje de obra ya ejecutado;
5. Que habría que abonar nuevo ICIO, por el PEM pendiente de ejecutar solicitando la devolución del ICIO correspondiente a la licencia caducada no ejecutado;
6. Que habría que pedir por el interesado que la documentación del procedimiento caducado se incorpore al nuevo procedimiento que se incoe ya que la obra no ha sufrido modificación significativa;
7. Que realizado lo anterior con fecha 2 de agosto de 2017, se personan los servicios municipales no permitiéndose la entrada en la obra por estar cerrada y suspendida la ejecución sin encargado, ordenándose no obstante la suspensión inmediata de las obras;
8. Que se persona el arquitecto en la Concejalía de urbanismo para hablar con los servicios técnicos, comunicándole la arquitecta municipal que tiene que visar un nuevo proyecto, contradiciéndose con lo informado anteriormente al no haber habido cambios en el proyecto que no puedan sustanciarse como un modificado durante la obra. Manifiesta igualmente que según el COAM no se podría visar un segundo proyecto igual por estar vigente el primero debiéndose realizar los planos finales de obra con las variaciones siempre que no fuesen sustanciales, modificase la estructura, envolvente y demás extremos relevantes que impidiesen amarrar dicho proyecto;
9. Solicita por último que se revise la actuación, no habiendo cometido infracción urbanística alguna ya que la obra estaba paralizada y solo se estaban realizando trabajos de limpieza y recolocación;
10. Consta acta de la policía municipal de fecha 7 de septiembre en la que manifiestan que la obra se encuentra paralizada. En la misma fecha (RE 11868) tiene entrada en el registro general escrito de la dirección facultativa en el que manifiesta que las obras se encuentran suspendidas desde 2014, no habiendo sido reanudadas, añadiendo que cuando



comiencen de nuevo se comunicará de forma expresa al Ayuntamiento.

TERCERO. - Con fecha 9 de octubre de 2017 (RE 13443) se solicita de licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar garaje y piscina acompañando según consta en la instancia 2 copias del proyecto y dos copias de la ampliación.

CUARTO. - Tras la subsanación de las deficiencias detectadas durante la tramitación del procedimiento consta informe de la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo de fecha 3 de julio de 2018 favorable a la concesión de licencia de obra mayor para la finalización de obras de construcción de vivienda unifamiliar con piscina y edificación auxiliar, por ajustarse la actuación pretendida a la Ordenanza 06- UE grado 3 del vigente PGOU.

El proyecto informado favorablemente por la técnica municipal es el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. David García Guillen colegiado COAM 14.744 visado con fecha 26 de febrero de 2018 modificado parcialmente por el proyecto con visado COAM de 17 de mayo de 2018.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 309.656,92€, por lo que restando por ejecutar el 32,12% de la obra el importe ascendería a 99.461,18€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 58.955,53€, procediendo la liquidación complementaria de tasa e ICIO por la diferencia entre ambas cantidades, habiéndose comprobado que los justificantes de pago abonados con fecha 2 de agosto de 2017 y aportados, no coinciden con ninguna de estas cantidades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06- UE grado 3 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las



determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

TERCERA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el plan de gestión de residuos que consta en el proyecto asciende a 1.527,10€, existiendo en el expediente 100/2013, del que el presente trae causa, justificante de haber depositada por dicho concepto la cantidad de 1.650,00€ cuya devolución no ha sido solicitada. Esta fianza será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de



Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D. Joaquim da Silva Dos Santos Gil el 9 de octubre de 2017 (RE 13443) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la ejecución de ampliación de vivienda unifamiliar, piscina y construcción auxiliar en C/ Tajo 55 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. David García Guillen colegiado COAM 14.744 visado con fecha 26 de febrero de 2018 modificado parcialmente por el proyecto con visado COAM de 17 de mayo de 2018.

Segundo. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá



comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la obra objeto de esta licencia, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en el Antecedente Segundo de la presente resolución.

Cuarto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.



5.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA AMPLIACIÓN DE PLANTA BAJA Y LEGALIZACIÓN PARCIAL DE SÓTANO, EN LA CALLE PORTADA, 24 (LO 3017/2018).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3017/2018
INTERESADO:	JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
EMPLAZAMIENTO:	C/Portada 24
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para ampliación de planta baja y legalización parcial de sótano.
REF. CATASTRAL:	4476904VK2647N0001MZ

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 8 de febrero de 2018 (RE 1686) D. Juan José Rodríguez Sánchez presentó una solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la ampliación de vivienda unifamiliar en el emplazamiento de referencia. A la solicitud se acompañó proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Alfredo Soria Laborda, colegiado 13.341 en el Colegio Oficial de Madrid, y visado por el COAM el 2-2-2018.

SEGUNDO.- Tras varios requerimientos técnicos para aportar diversa documentación, en fecha 6 de junio de 2018 (RE 7337) se presentó por el técnico redactor del proyecto básico y de ejecución un proyecto de legalización de la ampliación de la vivienda unifamiliar en planta sótano, y nueva documentación del proyecto básico y de ejecución (memoria corregida, planos de todas las plantas), ambos documentos técnicos visados por el COAM el 1-6-2018.

TERCERO. - En fecha 6 de julio de 2018 se emite informe por la Jefe de Sección técnica de Urbanismo favorable a la concesión de licencia de obra mayor para ampliación de planta baja y a la legalización parcial de sótano, con las consideraciones incluidas en el mismo.

También consta un informe de la Jefe de Sección técnica de Urbanismo de fecha 6 de julio relativo a la valoración de la obra, con un presupuesto de ejecución material de 58.713,83 euros.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN



Según consta en el informe técnico, la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva, resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 2 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto básico y de ejecución puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, del que se concluye la adecuación del proyecto presentado a la normativa urbanística.

El informe precisa que se amplían 22,75 m² de edificabilidad para la construcción de un dormitorio con baño incluido y se legaliza parte de la planta inferior, 95,54 m² bajo rasante y 18,40 m. sobre rasante (considerada en planta baja), indicando que parte de la planta sótano está sobre rasante, habiéndose computado la superficie a efectos de edificabilidad e incluyéndose en la superficie de planta baja.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable de la Jefe de Sección técnica de Urbanismo en el que justifica la adecuación del proyecto básico y de ejecución presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06-UE grado 2 PGOU de Villaviciosa de Odón.

Según manifiesta dicho informe se pretende ampliar la planta baja en una superficie de 22,75 m² para dotar a la misma de un nuevo dormitorio con baño incluido, y también se legaliza una ampliación existente en la planta inferior, denominada en el proyecto planta sótano, parte de la cual está sobre rasante, habiéndose computado esta superficie sobre rasante, y por ello se consideran 95,54 m² bajo rasante y 18,40 m² sobre rasante, que a efectos urbanísticos tiene la consideración de planta baja.

Según el mencionado informe, la vivienda resultante tiene el siguiente programa:

- Planta sótano, con una superficie edificaba bajo rasante de 147,48 m², formada por garaje, cuarto de instalaciones, cuarto de lavado, bodega,



sala de juegos, trastero y aseo.

- - Planta baja, con una superficie de 172,86 m² (teniendo en cuenta el espacio computado en la planta inferior), distribuidos en vestíbulo, cocina con cuarto de limpieza y despensa, aseo, salón-comedor, porche, despacho y dormitorio con baño incluido
- - Planta primera, con una superficie de 109,90 m², formada por distribuidos, tres dormitorios, baño y dormitorio.

Igualmente, en el informe relativo a los costes de ejecución de la obra, la Jefe de Sección técnica de Urbanismo indica que el presupuesto de ejecución material del proyecto es superior al coste de referencia, por lo que se toma aquel como base para la liquidación provisional, siendo su importe de 58.713,83 euros, comprensivos del coste de la ampliación y del de la legalización

CUARTA. - El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

QUINTA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

SEPTIMA. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son



requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra.

Según consta en el expediente, el proyecto incluye un estudio de gestión de residuos de la construcción y el interesado ha depositado la correspondiente fianza, que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

OCTAVA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016 (BOCM de 13-12-16), el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D. Juan José Rodríguez Sánchez el 8 de febrero de 2018 (RE 1686) y, en consecuencia:

- Conceder licencia de obra mayor para la ampliación de la planta baja de la vivienda situada en calle Portada, 24, de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Alfredo Soria Laborda, colegiado 13.341 en el Colegio Oficial de Madrid, y visado por el COAM el 2 de febrero de 2018, con las modificaciones aportadas en el documento técnico redactado por el arquitecto D. Alfredo Soria Laborda, presentado el 6 de junio de 2018 (RE 7337) visado por el COAM el 1 de junio de 2018.
- Tener por legalizadas las obras de ampliación de la planta inferior de la vivienda situada en la calle Portada, 24, de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto presentado el 6 de junio de 2018 (RE 7337), redactado por el arquitecto D. Alfredo Soria Laborda, colegiado 13.341 en el Colegio Oficial de Madrid, y visado por el COAM el 1 de junio de 2018.

Segundo.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

- o La licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras, que es de dos meses.



- o Antes de comenzar las obras se deberá retirar un ejemplar del proyecto sellado por el servicio de urbanismo.

Tercero.- La aprobación del proyecto de ejecución comporta la autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá de un plazo de cuatro (4) meses para iniciar y dieciocho (18) meses para terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia de la interesada. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo para presentar esta declaración es de dos meses, contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración



Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Rentas para que en su caso proceda a la liquidación complementaria que proceda a la que se hace referencia en la consideración jurídica segunda de la presente resolución.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

6.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA EN LA C/ MIÑO, 70 (LO 3019/2018).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de



Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO3019/2018
INTERESADO:	D. Marcelino de las Heras Marina
EMPLAZAMIENTO:	C/ Miño 70
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina
REF. CATASTRAL:	1907606VK2710N0001OP

HECHOS

El 20 de febrero de 2018 (RE 2293) el interesado presentó una solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. A la solicitud se acompañó proyecto básico redactado por los arquitectos D. Daniel Diedrich Valero y Dña. Talía Dombritz Martialay, colegiados COAM 13.279 y 13.278, según consta en el mismo y visado con fecha 12 y 15 de febrero de 2018.

Tras la tramitación del procedimiento y la subsanación de las deficiencias detectadas, constan en el expediente dos informes de la Jefa del Servicio de Urbanismo de 25 de junio de 2018, uno relativo a la valoración de la obra y otro informe técnico favorable a la solicitud de concesión de la licencia urbanística.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

Según consta en el informe técnico, la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto básico puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, del que se concluye la adecuación del proyecto presentado a la normativa urbanística de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable de la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06-UE Grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón.

Igualmente, en el informe relativo a los costes de ejecución de la obra, la



arquitecta manifiesta que el presupuesto de obra, tomando los costes de referencia de la edificación en los municipios de la Comunidad de Madrid de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, asciende a 315.019,42€, frente al coste de ejecución material que consta en el Proyecto Básico que asciende a 315.397,05€, habiéndose liquidado tasa urbanística por esta cantidad.

TERCERA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

QUINTA. - El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el



proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

SEXTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que asciende a la cantidad de 3.728,30€, cantidad que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEPTIMA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D. Marcelino de las Heras Marina el 20 de febrero de 2018 (RE 2293) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en calle Miño 70 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por los arquitectos D. Daniel Diedrich Valero y Dña. Talía Dombriz Martialay, colegiados COAM 13.279 y 13.278, visado con fecha 12 y 15 de febrero de 2018.



Segundo.- Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Un ejemplar del Proyecto de Ejecución -en papel y en formato digital- que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 07.
2. Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
3. Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
4. Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

Tercero.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la



suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

Aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de la obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá de un plazo de treinta (30) días para iniciar y doce (12) meses para terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante lo anterior, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo para presentar esta declaración es de dos meses, contados desde el día siguiente



al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Cuarto.- Dar traslado al Servicio de Rentas para que proceda a la liquidación del ICIO de acuerdo con lo previsto en la consideración jurídica segunda de esta resolución.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

7.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN LA C/ASTURIAS, 32 (LO 3029/2018).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.



En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO3029/2018
INTERESADO:	SAN PAT ALE, SL.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Asturias 32
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de piscina
REF. CATASTRAL	5879204VK2657N0001FW

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 22 de marzo de 2018 (RE3759) por el representante de la mercantil interesada se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. Daniel Navas Delgado colegiado COAYATM 13581 con visado de fecha 21 de marzo de 2018.

SEGUNDO. - Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable de la Jefe de la sección técnica de Urbanismo de 5 de julio de 2018.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 20.572,12€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 10.919,96, procediendo la liquidación complementaria que proceda tanto del ICIO como de la tasa liquidada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se ajusta a lo previsto en el



PGOU, respetando los retranqueos a parcelas colindantes.

Igualmente, manifiesta que tiene una superficie de lámina de agua de 47,20 m² y un volumen de 66,08 m³, siendo la superficie de la parcela de 1.037 m² según datos catastrales, por lo que la capacidad de acumulación es inferior al 10% de la superficie de la parcela (10% s/ 1.037 m² = 103 m³) e inferior a 100 m³.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

TERCERA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la mercantil interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza y que será devuelta, previa solicitud de la mercantil interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.



En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por la representación de la mercantil SAN PAT ALE, S.L., el 22 de marzo de 2018 (RE 3757) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de piscina en C/ Asturias 32 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. Daniel Navas Delgado colegiado COYATM 13581 con visado de fecha 21 de marzo de 2018.

Segundo.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por la mercantil interesada para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la mercantil interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la



licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- La mercantil interesada formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la piscina objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en el Antecedente Segundo de la presente resolución.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa



específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

8.- LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN PLANTA SÓTANO EJECUTADA SIN LICENCIA Y DENEGACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE PISCINA EJECUTADA SIN LICENCIA EN LA C/ SANGONERA 7 (LO 3030/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3030/18
INTERESADO:	D. Porfirio Miguel Angel García Inchauisti
EMPLAZAMIENTO:	C/ Sangonera 7
TIPO DE PROCEDIMIENTO:	Legalización de ampliación de vivienda en planta sótano ejecutada sin licencia. Denegación de legalización de piscina ejecutada sin licencia.
REF. CATASTRAL:	2122803VK2722S0001BP

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 22 de marzo de 2018 (RE 3732) el interesado presenta solicitud de licencia de para la legalización de ampliación de vivienda y piscina ejecutada sin licencia, acompañando al tal fin proyecto de legalización redactado por el Arquitecto D. Víctor Manuel García Rivas, colegiado COAM 22565 visado el 13 de marzo de 2018, modificado por proyecto técnico visado con fecha 16 de mayo de 2018.

SEGUNDO. - Consta en el expediente informe de la Jefa de la sección técnica de urbanismo de fecha 25 de junio de 2018, en el que se manifiesta que con fecha 30 de abril de 2018 se ha girado visita de inspección, ajustándose el proyecto de legalización presentado a las obras ejecutadas.

En la misma fecha, emite informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que tomando como datos validos los costes de referencia de la Edificación en municipios de la Comunidad de Madrid, procede realizar liquidación provisional por el importe que resulta de aplicar los citados costes de referencia 49.292,47€ frente al coste de ejecución material declarado en el proyecto presentado, 43.893,31€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De acuerdo con el artículo 151.1.c) de la Ley 9/2001, de 17 de



julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, está sujeta a la previa concesión de una licencia municipal las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.

En el presente supuesto, la solicitud tiene por objeto la legalización de obras ejecutadas sin licencia, concretamente, de una ampliación de vivienda en planta sótano y de una piscina. Respecto a esta última consta en el informe técnico, que fue ejecutada hace más de 4 años, incorporándose fotografía del visor Planea de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no sujeta a licencia urbanística en sentido estricto, la legalización de edificaciones, construcciones y obras, sino que prevé un procedimiento específico de restablecimiento de la legalidad urbanística de obras terminadas para aquellas que hayan sido ejecutadas sin el amparo de título habilitante cuando no haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio para que, por parte de la Administración competente se exija el restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada, en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 de la citada Ley.

Para estos supuestos, la Jurisprudencia ha creado una figura denominada "situación asimilada a la de fuera de ordenación" situación medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, pero que no otorga al propietario otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siendo sólo autorizables las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad, no resultando por tanto posibles obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación.

Nada impide sin embargo que el propietario de inmuebles sujetos a este régimen de uso y conservación tan estricto, adecúe los mismos al ordenamiento jurídico mediante la presentación de una solicitud de legalización que se estimará cuando las obras ejecutadas se ajusten al planeamiento vigente.

TERCERO.- Girada visita de inspección, de acuerdo con los informes técnicos, las obras de ampliación de la vivienda ejecutadas se ajustan al proyecto técnico presentado y son conformes con la ordenación urbanística aplicable, en el presente caso, a la Ordenanza 06 UE grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón cuyas determinaciones son respetadas, según se deriva del cuadro de cumplimiento de la normativa urbanística que incorpora la arquitecto municipal en su informe, legalización que comportará el uso y disfrute de la



indicada edificación conforme al régimen general previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, superándose así el doble control al que hace referencia el fundamento jurídico octavo de la Sentencia 897/2014 de 22 Oct. 2014, Rec. 164/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 2ª.

CUARTO. - Respecto de la piscina, manifiesta el técnico municipal que (i) tiene una antigüedad superior a 4 años, tal y como se puede comprobar en el visor aéreo de la Comunidad de Madrid; (ii) la indicada piscina cumple con todos los parámetros urbanísticos de aplicación; (iii) incumple sin embargo el artículo 6.6 del PGOU que establece que el volumen de agua susceptible de ser acumulado no podrá superar los 100 m³, ascendiendo a 105,84 m³, por lo que supera el indicado volumen.

La anterior condición, aunque de naturaleza no urbanística resulta exigible dado el carácter normativo y vinculante de los planes generales para la concesión de licencias, no siendo, por tanto, susceptible de legalización y quedando en situación asimilada a la de fuera de ordenación conforme a la doctrina citada en el fundamento jurídico segundo, al no superar el control de legalidad y haber caducado la acción para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada conforme al art. 195.1 de la Ley 9/200, de 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid.

QUINTO. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D. Porfirio Miguel Angel García Inchausti con fecha 22 de marzo de 2018 (RE 3732) y, en consecuencia, tener por legalizadas las obras de ampliación de vivienda en planta sótano ejecutadas sin licencia en la parcela sita en la calle Sangonera 7 de conformidad con el proyecto de legalización redactado por el Arquitecto D. Víctor Manuel García Rivas, colegiado COAM 22565 visado el 13 de marzo de 2018, modificado por proyecto técnico visado con fecha 16 de mayo de 2018.

Segundo.- Desestimar la solicitud presentada por D. Porfirio Miguel Angel García Inchausti con fecha 22 de marzo de 2018 (RE 3732) y, en consecuencia, denegar la legalización de las obras de ejecución de la piscina sita en la calle Sangonera 7, por no ajustarse a las previsiones del



vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Tercero.- Declarar en situación asimilada a la de fuera de ordenación la piscina ejecutada sin licencia hace más de cuatro años en la parcela sita en la calle Sangonera 7 por ser disconforme con la ordenación urbanística aplicable, quedando sujeta al régimen jurídico de "asimilado a fuera de ordenación" por haber caducado la acción para el ejercicio de la potestad administrativa de restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada.

Cuarto.- Expedir certificación del presente acuerdo a los efectos previstos en el art. 28 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los Antecedente Segundo.

Sexto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

9.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN EL EXPTE. 03/18, EN MATERIA DE COMERCIO.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Comercio así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.



Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Comercio en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Primero.- Según Acta-denuncia de la Policía Local, con fecha 08/12/2017 a las 00:40 h, se procedió a denunciar al representante de la Sociedad MAGIC PUB, S.L., titular del Bar especial Gin & Ron, ubicado en la Avda. Príncipe de Asturias, núm. 45, (D. Byron Marcelo Tunja Hurtado), por permitir la entrada a menores de edad, teniéndola prohibida por la licencia de actividad que le fue otorgada al núm. de expediente 131/2005, con incumplimiento del ordenamiento vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y otros establecimientos de Comunidad de Madrid.

Segundo.- Como consecuencia de la presunta infracción cometida, se inició el procedimiento sancionador mediante resolución núm. 0232 el día 19/01/2018, siendo notificada a la parte interesada el día 29/01/2018.

Tercero.- Por la parte interesada se presentaron alegaciones mediante escrito con Registro de Entrada 2099 de fecha 16/02/2018, y en el que de forma sucinta alegaba lo siguiente:

- Que en cuanto a la incoación del expediente sancionador, niega categóricamente que hubiese menores en el Bar Gin & Ron.
- Que la denuncia adolecía de varios defectos formales, desde la hora, que no se precisaba, hasta el presunto ordenamiento incumplido y el D.N.I. del presunto infractor.
- Que dispone de dos profesionales que controlan el acceso y niegan categóricamente que se permitiese acceder a los menores al interior.
- Que la Policía en ningún momento identificó a los supuestos menores, y que no existe prueba alguna de que permaneciesen en su bar.
- Que se ha vulnerado el principio de tipicidad de acuerdo con el artículo 25.1 de la CE.
- Que se ha vulnerado el principio de proporcionalidad del art. 131 de la Ley 39/2015, así como el art. 53 de la misma Ley sobre vulneración de la presunción de inocencia.
- Que no existen verdaderas pruebas de cargo.
- Que la graduación de la sanción que se pretende imponer es improcedente y nula de pleno derecho, ya que no se ha tenido en cuenta la normativa vigente en la materia.



- Que solicitó la apertura de un periodo de prueba que incluyera la ratificación de los Agentes, la testifical del representante de Gin & Ron y de otro empleado, la declaración de las personas menores de edad a través de sus representantes, y la documental de copia de la denuncia e informe del técnico municipal.

Cuarto.- Que, en contestación a las alegaciones presentadas, se informa lo siguiente:

- Para esta Instructora no existen dudas sobre la veracidad de la declaración de los Sres. Agentes de Policía Local, pues es valor probatorio suficiente y presunción de veracidad tanto el Acta-denuncia que levantaron en relación con los hechos como el informe de ratificación de los mismos y el Registro de Novedades en el que figuran los menores identificados, siendo avisados sus padres en ese mismo acto con el compromiso de recogerlos. Dichos documentos, obrantes en el expediente como documento núm. 1 págs. 5 y 6, acta-denuncia núm. 492/17 y Parte de novedades núm. NOV170016469, fueron recibidos por el interesado el 6 de abril de 2.018.
- Que, como se puede comprobar en el acta-denuncia (documento núm. 1 página 5) y que obra en poder del interesado, se especificó debidamente por los Agentes denunciadores, tanto la hora del día de los hechos 08/12/2017, esto es: a las 00:40 h., así como la norma infringida, esto es, la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos, y que el D.N.I. del representante de la sociedad titular también se especificó en dicho Acta (06630455S).
- Que los menores sí fueron identificados según el Parte de Novedades que figura en el expediente como documento núm. 1 pág. 6. Y que obra en poder del interesado.
- Que el principio de proporcionalidad NO ha sido vulnerado, por cuanto según lo dispuesto en el artículo 41.2, las infracciones graves determinadas en el artículo 38.6 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas se sancionarán con multa de 4.501 hasta 60.000 euros, que en la resolución de inicio se estimó inicialmente por la Concejala de Comercio e Industria en 5.000 euros por considerar como agravante la reiteración en infracciones y sanciones de la misma o distinta naturaleza y que se copian a continuación, según el artículo 42.c de la Ley 17/1997, de 4 de julio: "c) La existencia de reiteración. Se entenderá por reiteración la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones de la misma o distinta naturaleza y gravedad sancionadas por resolución firme en vía administrativa."

Exp	Año	SancionadoPor	Empresa	Nombre	Apellidos	Fecha JGL	Fecha Resolución Concejal	Estado



Exp	Año	SancionadoPor	Empresa	Nombre	Apellidos	Fecha JGL	Fecha Resolución Concejal	Estado
10	2011-C	Incumplimiento de horario de cierre del Bar Especial "GIN Y RON", que debiendo cerrar a las 03:30 h., estaba abierto a las 05:00 h, y unas 5 personas en el interior consumiendo.	"GIN Y RON"	Y BYRON MARCELO	TUNJA HURTADO		29/11/2011	TERMINADO/ SANCIONADO CON 200 €
11	2011-C	Incumplimiento de horario de cierre del Bar Especial "GIN Y RON", que debiendo cerrar a las 03:30 h., estaba abierto a las 05:07 h, y unas 9 personas en el interior consumiendo.	"GIN Y RON"	Y BYRON MARCELO	TUNJA HURTADO		16/11/2011	TERMINADO/ SANCIONADO CON 250 €
2	2012-C	Incumplimiento de horario de cierre del Bar Especial "GIN Y RON", que debiendo cerrar a las 03:30 h., estaba abierto a las 04:01 h, y unas 15 personas en el interior consumiendo.	"GIN Y RON"	Y BYRON MARCELO	TUNJA HURTADO		20/04/2012	TERMINADO/ SANCIONADO CON 300 €
1	2012-C	Incumplimiento de horario de cierre del Bar Especial "GIN Y RON", que debiendo cerrar a las 03:00 h., estaba abierto a las 04:30 h, y unas 15 personas en el interior consumiendo.	"GIN Y RON"	Y BYRON MARCELO	TUNJA HURTADO		20/04/2012	TERMINADO/ SANCIONADO CON 200 €
16	2012-C	Admisión en el establecimiento de un menor.	GIN & RON (Bar Especial)	BYRON MARCELO	TUNJA HURTADO	03/10/2012		TERMINADO/ SANCIONADO CON 3.006 €
8	2013-C	Incumplimiento de horario que debiendo cerrar a las 03:30 h, por ser fin de semana, permanecía abierto a las 04:06h, con 15 personas en el interior.	GIN & RON	BYRON MARCELO	TUNJA HURTADO		18/04/2013	TERMINADO/ SANCIONADO CON 400 €
10	2013-C	Incumplimiento de horario que debiendo cerrar a las 03:30 h, por ser fin de semana, permanecía abierto a las 05:01 h. con varios clientes en el interior.	GIN & RON	BYRON MARCELO	TUNJA HURTADO		30/05/2013	TERMINADO/ SANCIONADO CON 400 €
4	2015-C	Incumplimiento de horario de cierre del Bar "GIN Y RON" el 1 de junio de 2.015, permaneciendo con clientes consumiendo bebidas y la música puesta después del horario máximo de cierre permitido.	"GIN Y RON"	Y BYRON MARCELO	TUNJA HURTADO		04/09/2015	TERMINADO/ SANCIONADO CON 300 €



Exp	Año	SancionadoPor	Empresa	Nombre	Apellidos	Fecha JGL	Fecha Resolución Concejal	Estado
5	2015-C	Incumplimiento de horario de cierre del Bar "GIN Y RON" el 30/05/2015, permaneciendo con clientes consumiendo y personal sirviendo bebidas después del horario máximo de cierre permitido.	"GIN Y RON"	BYRON MARCELO	TUNJA HURTADO		09/09/2015	TERMINADO/ SANCIONADO CON 300 €
10	2015-C	Incumplimiento de horario de cierre del Bar "GIN Y RON" el 25/11/2015, observando gente en su interior consumiendo bebidas, con música en funcionamiento, habiendo desalojado a las 03:52 h. cuando debería permanecer cerrado desde las 03:00 h.	"GIN Y RON"	BYRON MARCELO	TUNJA HURTADO		14/03/2016	TERMINADO/ SANCIONADO CON 600 €
10	2016-C	1) carecer de exposición pública de cartelería obligatoria. 2) Poseer un extintor descargado y caducado desde hace más de un año.	"GIN Y RON"	BYRON MARCELO	TUNJA HURTADO	09/11/2016		TERMINADO/ SANCIONADO CON 4.800 €
6	2017-C	Incumplimiento del horario del cierre de dicho establecimiento el día 23/06/2017, permaneciendo abierto a las 03:18 h cuando debía cerrar a las 03:00 h	GIN & RON	BYRON MARCELO	TUNJA HURTADO		15/11/2017	TERMINADO/ SANCIONADO CON 300 €

- Que se resolvió el día 27/03/2018 por la Instructora del expediente la apertura de un periodo de prueba, que fue notificada al interesado el día 06/04/2018, y en la que se admitían las pruebas propuestas excepto la prueba testifical, razonando dicha inadmisión por no existir para la Instructora dudas o lagunas sobre la veracidad de los hechos denunciados por la Policía Local, que fueron probados por acta-denuncia, informe de ratificación y Registro de Novedades que incluye los datos personales de los menores identificados en el día de los hechos y que fueron avisados sus padres quienes se comprometieron a recogerles.

Quinto.- Que los hechos han sido declarados probados en el expediente.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Visto lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo a 77.5 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre: "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes



se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.”

Segundo.- Vista la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas y otros establecimientos abiertos al públicos, así como el Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, los artículos citados y demás legislación de pertinente aplicación.

Tercero.- Calificación de la infracción: Los hechos anteriormente señalados constituyen una infracción grave en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas según lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 17/1997, de 4 de julio: “*6. La admisión o participación de menores en espectáculos, actividades y establecimientos donde tengan prohibida su entrada o participación.*”

Cuarto.- Sanción: teniendo en cuenta lo establecido en el art. 41.2 de la ley 17/1997 citada, las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

- a) Multa comprendida entre 4.501 y 60.000 euros, salvo las infracciones tipificadas en los artículos 38.8 y 38.17, que serán sancionadas con una multa de hasta 90.000 euros.
- b) Clausura del local por un período máximo de seis meses.
- c) Suspensión o prohibición de la actividad o espectáculo por un período máximo de seis meses.
- d) Inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas reguladas en la presente Ley por un período máximo de un año.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de pertinente aplicación, por los hechos declarados probados en el expediente y con la motivación jurídica reflejada, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Imponer a la Sociedad Magic Pub, S.L., titular del Bar especial “Gin &Ron, ubicado en la Avda. Príncipe de Asturias, núm. 45, representada por D. Byron Marcelo Tunja Hurtado, una sanción de 5.000 euros, por “Admitir el día 08/12/2017 a las 00:40 h. a menores de edad en dicho establecimiento donde tienen prohibida la entrada”, guardando esta estimación, proporcionalidad con la gravedad de los hechos, habiendo atendido, especialmente, a criterios establecidos en el art. 42.c de la citada ley 17/1997, derivándose dicha infracción de las actuaciones señaladas en los resultandos y considerandos anteriores, prevista y sancionada en los artículos 38.6 y 41.2 de la Ley mencionada.

Segundo.- Notificar al interesado la Resolución acordada a los efectos oportunos, con expresión de los recursos que sean pertinentes.



10.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES RECREATIVAS (EXPEDIENTE SAN 10/18-C)

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Comercio así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Comercio en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

1.- Por Resolución de fecha 13 de marzo de 2018 se incoó el presente procedimiento sancionador a las entidades mercantiles O´PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., por la presunta comisión de infracciones en materia de actividades recreativas por la realización de dichas actividades sin licencia en la finca El Monje, hechos ocurridos el 28 de julio de 2017.

Esta resolución se dictó tras la declaración de caducidad del procedimiento incoado el 4 de agosto de 2017 (expediente 3/17).

2.- La notificación de la resolución de fue entregada a una de las mercantiles (O´PAZO, S.L.) el día 21 de marzo, siendo necesario notificar por edictos a la segunda de ellas (BOE de 18 de abril) porque la notificación no pudo ser practicada en el domicilio de dicha entidad tras dos intentos, según consta en el acuse de recibo del servicio de Correos.

La entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. compareció en el procedimiento tras la publicación del edicto de notificación en el BOE, solicitando copia del expediente el 20 de abril de 2018.

Se presentaron alegaciones por parte de la entidad mercantil O.PAZO, S.L. el día 15 abril, y por la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., el día 11 de mayo.

3.- El 7 de mayo de 2018, antes de que la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. presentase sus alegaciones, se dictó providencia de la concejala delegada de urbanismo disponiendo la práctica de pruebas solicitadas por la mercantil O.PAZO, S.L., entre ellas la testifical del Sr. Sesma Granell, que se fijó para el 28 de mayo, remitiéndose la notificación al domicilio aportado en el escrito de alegaciones de la entidad O´PAZO, S.L. situado en la ciudad de León. Dicha notificación vino devuelta por el servicio de correos por ser



desconocido el destinatario, habiéndose intentado la notificación los días 17 y 18 de mayo.

La providencia de 7 de mayo no fue notificada a las entidades O´PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. por lo que se remitió posteriormente una notificación, cuya entrega fue rechazada por ambas mercantiles, según consta en la diligencia practicada el 6 de julio.

4.- El 25 de mayo de 2018 se dictó Resolución designando nuevo instructor del procedimiento y suspendiendo la práctica de pruebas. Esta providencia no pudo ser notificada a las empresas interesadas ya que la entrega de la misma fue rechazada según consta en la diligencia practicada el 6 de julio.

5.- Por providencia del instructor de 5 de julio de 2018 se resolvió sobre la estimación de las pruebas propuestas por las entidades mercantiles O´PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., y se acordó la práctica de prueba de oficio.

Esta providencia no pudo ser notificada a las mercantiles interesadas, ya que fue rechazada la entrega de la misma, según consta en el expediente.

6.- En estos momentos el procedimiento lleva consumido casi las dos terceras partes del plazo máximo de duración establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que regula el procedimiento de ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *"Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo."*

La previsión de este artículo se complementa con el artículo 23 de la misma Ley 39/2015, que permite que, excepcionalmente, y cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles, el órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, pueda acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, que no podrá superar al establecido para la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- La primera cuestión que plantea este artículo es su aplicación a los procedimientos sancionadores, ya que el enunciado del precepto menciona el número de solicitudes formuladas y de personas afectadas, referencias propias a los procedimientos tramitados de oficio.



Esta primera cuestión debe responderse de manera favorable a la aplicación de la previsión de dichos artículos a los procedimientos de naturaleza sancionadora, por su encaje sistemático en la norma, ya que ambos artículos están dentro del capítulo primero del Título II de la Ley, que contiene las normas generales de actuación de las Administraciones Públicas, lo que los hace aplicables a todos los procedimientos administrativos; y también porque la propia Ley 39/2015 incluye en su regulación los procedimientos sancionadores, de manera que, al igual que al procedimiento común o general, aquellos artículos son aplicables a los procedimientos de naturaleza sancionadora, con los necesarios ajustes en los presupuestos que permiten su aplicación.

Por otra parte, la aplicación de las previsiones de ampliación de plazo del artículo 42.6 de la Ley 30/1992 (hoy artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015) a los procedimientos sancionadores está admitida por los Tribunales (STS de 15 de febrero de 2013, recurso 3378/2018).

TERCERO.- Admitida la aplicación de los artículos 21.5 y 23 a los procedimientos sancionadores, y con ella la posibilidad de ampliar el plazo máximo de resolución, es necesario aplicar las previsiones de los mismos al presente caso para concluir si concurren las circunstancias que permiten acordar una ampliación del plazo máximo de resolución.

La STS de 15 de febrero de 2013 ya citada, establece que la aplicación de esta previsión normativa debe regirse por las siguientes notas:

(...) 1º) es una facultad de carácter excepcional, y como tal ha de aplicarse de forma restrictiva; 2º) su utilización ha de ser expresamente motivada; 3º) dicha motivación no puede basarse en consideraciones genéricas sino por referencia singularizada a las circunstancias del caso; y 4º) no puede adoptarse de forma apriorística sino que procederá tan sólo después de haber agotado todos los medios pertinentes para resolver en el plazo establecido.

(...)

Partiendo de su carácter excepcional y de la necesidad de hacer una aplicación restrictiva de dichos preceptos, es preciso realizar las siguientes consideraciones en para la aplicación de las previsiones normativas al presente caso.

En cuanto a la primera medida que establece la norma, la habilitación de medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, en el presente caso dicha previsión no es factible, ya que se trata de un procedimiento sancionador en el que la labor de estudio, propuesta, tramitación y resolución de incidencias, así como de práctica de pruebas corresponde realizar al instructor, por lo que no es posible incrementar los medios humanos asignados al procedimiento. Es decir, la propia naturaleza del procedimiento impide considerar la primera indicación que contiene el artículo 21.5 de la Ley 39/2015, previa a la decisión de ampliación del plazo.

Pasando a ella, y de nuevo con cita de la STS de 15 de febrero de 2013, la



decisión debe estar motivada y no puede adoptarse de forma apriorística. Esta sentencia añade que es preciso tener presentes las circunstancias del procedimiento para poder tener adecuadamente justificada la decisión de ampliar el plazo. En palabras de la citada sentencia, que entiende que la decisión de ampliar el plazo de resolución del procedimiento no se tomó correctamente:

(...)

La decisión de ampliar el plazo no fue adoptada a la vista de las vicisitudes del expediente y las incidencias acaecidas en su tramitación, sino que se acordó en el propio Acuerdo de iniciación, y sin ninguna motivación circunstanciada sobre las peculiaridades del caso, al contrario, tan solo con referencias puramente genéricas al sector de actividad contemplado.

(...)

Para añadir más adelante que:

Por lo demás, basta contemplar las vicisitudes del expediente aquí concernido para apreciar que el mismo no revistió ninguna complejidad especial que requiriera la ampliación del plazo. Partiendo de la base de que en el propio Acuerdo de iniciación del segundo expediente sancionador ya se dispuso la incorporación de la documentación obrante en el primer expediente (caducado), con la consiguiente facilitación de la instrucción del segundo, ocurre que este segundo expediente tuvo una tramitación llamativamente sencilla y carente de complicaciones o incidencias. Se limitó a un acuerdo de iniciación, un escrito de alegaciones de descargo de la expedientada, una propuesta de resolución, nuevas alegaciones de la expedientada, y la adopción final del propio Acuerdo sancionador. Para semejantes trámites habría bastado y sobrado con el plazo general de seis meses, a poco que hubiera habido un mínimo de diligencia por parte de la Administración. Realmente, la dilación de casi un año en la resolución del expediente no se debió a características estructurales del sector de actividad contemplado, o a una práctica de medios de prueba compleja, o a incidencias en las notificaciones imputables a la empresa expedientada, o a la necesidad de evacuar informes por otros organismos o entidades, o a cualesquiera otras cuestiones justificativas de la prolongación del trámite; al contrario, se debió simplemente a la existencia de "tiempos muertos" entre los trámites precitados que carecen de justificación (...)

CUARTO.- Tomando estas declaraciones como referentes de lo que no justifica una decisión de ampliación de plazo, y pasando a analizar las circunstancias concretas del presente procedimiento, resulta:

- a)- Que el procedimiento reviste complejidad, a la vista de las alegaciones presentadas.
- b)- Que tras el cambio de instructor del procedimiento se ha producido un "tiempo muerto" en la tramitación, justificado en este caso por la necesidad de que el nuevo instructor estudie las actuaciones y tome una decisión sobre la proposición de prueba contenida en unas alegaciones presentadas con posterioridad a la providencia de práctica de prueba de 7 de mayo de 2018 por la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L.
- c)- Que se ha acordado la práctica de numerosos medios de prueba.



d)- Que las notificaciones no se han podido practicar en persona en la mayor parte de los casos, ya que del expediente se desprenden los siguientes datos:

- Que la Resolución de incoación no pudo ser notificada en persona a la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. (en el domicilio dado por ella en el escrito de alegaciones) fue devuelta por el servicio de Correos tras no haber sido entregada por "ausente" y no ser recogida en la oficina de correos, por lo que tuvo que publicarse un edicto en el BOE de 18 de abril. Este hecho supuso una demora desde el 16 de marzo, fecha de registro de salida de la notificación, hasta el 18 de abril, fecha de publicación del edicto en el BOE.
- Que no se pudo notificar a la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. varias resoluciones en el domicilio dado por ella en su escrito de alegaciones (providencia de la concejalía de Urbanismo de 7 de mayo de 2018 sobre práctica de prueba, resolución designando nuevo instructor, de 25 de mayo de 2018, providencia del instructor sobre admisión y práctica de prueba de 5 de julio de 2018), al ser rechazada la notificación que se intentó practicar el pasado 6 de julio.
- Que no se pudo notificar a la entidad O´PAZO, S.L. varias resoluciones en el domicilio dado por ella en su escrito de alegaciones (providencia de la concejalía de Urbanismo de 7 de mayo de 2018 sobre práctica de prueba, resolución designando nuevo instructor, de 25 de mayo de 2018, providencia del instructor sobre admisión y práctica de prueba de 5 de julio de 2018), al ser rechazada la notificación que se intentó practicar el pasado 6 de julio.
- Que no se pudo notificar al testigo propuesto por la mercantil O´PAZO, S.L.O. (y también, posteriormente, por la mercantil PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L.), en el domicilio que la propia mercantil ofreció para ello en su escrito de alegaciones, en la ciudad de León, por ausencia.

En conjunto, estas circunstancias permiten entender que es necesario ampliar el plazo de resolución del procedimiento, ya que a la labor de instrucción que debe desarrollar un único instructor, se unen la complejidad del asunto, la práctica de las pruebas y las incidencias en las notificaciones.

QUINTO.- Examinadas las circunstancias que concurren en el presente caso, así como las consideraciones incluidas en la STS de 15 de febrero de 2013, concurren los presupuestos que permiten aplicar lo dispuesto en los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, acordando la ampliación del plazo para resolver el presente procedimiento sancionador.

El artículo 23 de la Ley 39/2015 establece que la ampliación del plazo máximo de resolución no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento. El artículo 14.6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre,



establece que el plazo máximo para la resolución de los procedimientos sancionadores es de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado y de suspensión o aplazamiento previstos en el citado Reglamento.

Atendiendo a estas previsiones normativas, se podrá ampliar el plazo de resolución hasta un máximo de seis meses más, contados desde la fecha de conclusión del plazo inicial de seis meses, que es el próximo 13 de septiembre.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, como órgano encargado de la resolución del procedimiento, y a propuesta del instructor, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Ampliar en seis meses el plazo máximo de resolución del presente procedimiento sancionador, instruido a las entidades mercantiles PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. y O´PAZO, S.L. por la presunta comisión de infracciones en materia de actividades recreativas, por la celebración de actividades sin licencia en la finca El Monje, hechos ocurridos el 28 de julio de 2017 (expediente 10/2018), al amparo de los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y de acuerdo con los argumentos indicados en la parte expositiva de esta resolución, que se dan por reproducidos en este punto.

Segundo.- Contra el acuerdo de ampliación del plazo para resolver no cabe interponer recurso, según el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los asistentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Al no solicitar la palabra ninguno de los miembros de la Junta, el Sr. Alcalde da paso al siguiente punto del orden del día.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y veinte minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

